



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. MS 0767

## POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que el día **19 de junio de 2007**, fue interpuesta una queja anónima vía web, Radicada bajo el No. **2007ER24948**, en la que se informa de la presunta invasión del espacio público y del deterioro de las condiciones ambientales, en el barrio María Paz, de la localidad de Kennedy, a causa del objeto social desarrollado por diferentes establecimientos que funcionan en el sector.

Que el día **25 de julio de 2007**, funcionarios de la Secretaría, pertenecientes a la Oficina de Control Ambiental a la gestión de Residuos, realizaron una visita técnica a las instalaciones de la bodega de reciclaje, con razón Social **LICED CONSTANZA CAÑÓN** y Nit. No. 52934988-9, ubicada en la Carrera 84 No. 5 17 Sur, de la localidad de Kennedy, para verificar sus condiciones de operación, en términos de manejo, almacenamiento y disposición de residuos peligrosos.

Que mediante Concepto Técnico **No. 15426** del 26 de diciembre de 2007, la **Dirección de Control y Seguimiento Ambiental** de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, por intermedio de un funcionario de la **Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos**, se pronunció sobre la visita realizada.

Que en el **numeral 4 del Artículo 2º del Decreto Nacional 1220 de 2005** se determina que: *"Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

(...)

0767

"4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, (...)"

Que el **Artículo 3º** del mismo Decreto establece que: "*Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*"

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."*

Que en su **artículo 9** se estipuló que: "Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:

(.....)

*9. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Consejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0767

Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento; función que fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2003, a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al Representante Legal y/o propietario o apoderado debidamente constituido del establecimiento **LICED CONSTANZA CAÑÓN** y Nit. No. 52934988-9, para que en un término de **diez (10) días hábiles** siguientes, a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, adelante las siguientes actividades:

1. Informar a esta Secretaría, la fecha de inicio de actividades.
2. Allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal o de Registro de Inscripción de Persona Natural.
3. Iniciar los trámites pertinentes, tendientes a obtener la respectiva Licencia Ambiental, para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos peligrosos, o dado el caso, presentar el respectivo Plan de Manejo Ambiental, para su respectiva evaluación y establecimiento, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1220 de 2005 y Decreto 500 de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir al Representante Legal y/o propietario o apoderado debidamente constituido del establecimiento **LICED CONSTANZA CAÑÓN**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0767

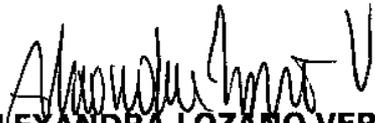
requerimiento, dará lugar a la imposición de las **medidas preventivas y Sanciones Legales** consagradas en el **artículo 85 de la Ley 99 de 1993**.

**ARTICULO TERCERO.**\_ Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal y/o Propietario del establecimiento denominado **LICED CONSTANZA CAÑÓN** y Nit. No. 52934988-9, localizado en jurisdicción del municipio de **Bogotá D.C.**, en la Carrera 84 No. 5 17 Sur, de la localidad de Kennedy.

**ARTICULO CUARTO.**\_ Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los **29** ABR 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental. †

Proyectó: Héctor A. Castellanos P. Abogado Contratista O.S. 773/07  
Revisó: Constanza Zúñiga. *Cony*  
Radicado 2007ER24948